



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 412 /MM

Miraflores, 23 ENE. 2014

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES;**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo el artículo 4 de la Constitución Política prescribe que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, según el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común;

Que, en cumplimiento a las funciones de carácter social y comunales que se ejercen en los gobiernos locales, es política de la Municipalidad de Miraflores brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante matrimonio, a fin de promover una comunidad de vida así como la regularización o formalización de las uniones de hecho entre las parejas, orientado a consolidar la familia como principal institución de la sociedad;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 08-2014-RC/SG/MM del 17 de enero de 2014, a través del área de Registros Civiles se propone promover la unión de parejas en matrimonio civil comunitario, a efectos de formalizar y/o reafirmar, ante la sociedad, el compromiso de vida asumido y a la vez contribuir al fortalecimiento de la sociedad, otorgándoseles seguridad jurídica y favoreciendo su desarrollo integral consolidado en valores. De igual modo, mediante Informe N° 10-2014-RC/SG/MM, se indica que la propuesta referida está orientada incluso a favorecer a las parejas que deseando contraer matrimonio no pueden hacerlo por razones económicas, y además se fundamenta en la disminución del costo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para contraer matrimonio civil;

Que, corresponde precisar que la exoneración en parte de los montos de tasa y demás requisitos de ley para la celebración del matrimonio civil, debe ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal, acorde con el procedimiento establecido en la ley;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 019-2014-GAJ/MM de fecha 17 de enero de 2014, concluye que la propuesta se encuentra





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

arreglada a la normativa aplicable, por lo que corresponde su evaluación y aprobación al Concejo Municipal, mediante la ordenanza correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

**Artículo Primero.- Autorizar** la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 en el distrito de Miraflores, denominado "Miraflores en tu corazón", a realizarse el día jueves 15 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en el Parque Reducto N° 2 de Miraflores.

**Artículo Segundo.- Disponer**, a favor de los contrayentes residentes en el distrito y que se acojan a los alcances de la presente ordenanza, como único pago por el derecho de celebración de matrimonio civil la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que incluirá los siguientes conceptos: pliego matrimonial, examen médico y la realización de la ceremonia en local distinto a las instalaciones del Registro Civil de la municipalidad.

**Artículo Tercero.- Encargar** a la Secretaría General, a través de la Responsable de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente ordenanza, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes, los cuales deberán encontrarse conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, además de cumplir las disposiciones contenidas en el Código Civil que resulten aplicables.

**Artículo Cuarto.- Precisar** que el inicio de todas las acciones orientadas a la realización del matrimonio civil comunitario se realizará desde el día siguiente de publicada la presente ordenanza y se extenderá hasta el 29 de abril de 2014; debiendo, las personas que deseen contraer matrimonio bajo los alcances de esta ordenanza, recabar la información necesaria en el área de Registros Civiles que depende de la Secretaría General de la entidad.

**Artículo Quinto.- Encargar** a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial. De igual modo, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones pertinentes a fin de transmitir, en tiempo real, la celebración del matrimonio civil comunitario, a través de la difusión virtual.

**Artículo Sexto.- Precisar** que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde

día 01 de marzo de 2014, de 08:00 a 14:00 horas, en los locales que serán comunicados por la subgerencia de Participación Vecinal.

Las Juntas Vecinales Comunes que participen deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

**Artículo Segundo.- CONFORMAR** el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrado por:

Presidente : Subgerente de Participación Vecinal  
Vicepresidente: 1 Representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica  
Miembro : 1 Representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico  
Miembro : 1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio  
Miembro : 1 Representante Vecinal elegido por Juntas Vecinales en ejercicio

**Artículo Tercero.- APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunes de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Subgerencia de Participación Vecinal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Los nombres de los miembros integrantes del Comité Electoral serán difundidos en paneles convenientemente ubicados en los locales municipales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1044056-1

#### FE DE ERRATAS

#### ORDENANZA N° 001-MDMM

Mediante Oficio N° 032-2014-SG-MDMM, recibido el 29 de enero de 2014, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 001-14-MDMM, publicada en la edición del 23 de enero de 2014.

**Artículo 2°.-** Precisión respecto al monto de referencia del año anterior

#### DICE:

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Asimismo, no se aplicará el presente beneficio en los siguientes casos:

a) Los predios que hayan sido objeto de procesos de fiscalización y cuyo resultado haya modificado lo declarado por el contribuyente.

b) Los predios de contribuyentes que presenten aumento de valor por declaraciones juradas presentadas el año 2013.

c) Los contribuyentes que no hayan tenido dicha condición al 31.12.2013.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

(...)

#### DEBE DECIR:

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 516-MDMM.

Para los predios a los cuales se ha determinado parcialmente los arbitrios municipales del año 2013, la aplicación del beneficio se calculará en base a la determinación anual para dicho ejercicio.

(...)

1044141-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014

#### ORDENANZA N° 412/MM

Miraflores, 23 de enero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

#### POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo el artículo 4 de la Constitución Política prescribe que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, según el artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común;

Que, en cumplimiento a las funciones de carácter social y comunales que se ejercen en los gobiernos locales, es política de la Municipalidad de Miraflores brindar las mayores facilidades a los vecinos del distrito que deseen unirse mediante matrimonio, a fin de promover una comunidad de vida así como la regularización o formalización de las uniones de hecho entre las parejas, orientado a consolidar la familia como principal institución de la sociedad;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 08-2014-RC/SG/MM del 17 de enero de 2014, a través del área de Registros Civiles se propone promover la unión de parejas en matrimonio civil comunitario, a efectos de formalizar y/o reafirmar, ante la sociedad, el compromiso de vida asumido y a la vez contribuir al fortalecimiento de la sociedad, otorgándoseles seguridad jurídica y favoreciendo su desarrollo integral consolidado en valores. De igual modo, mediante Informe N° 10-2014-RC/SG/MM, se indica que la propuesta referida está orientada incluso a favorecer a las parejas que desean contraer matrimonio no pueden hacerlo por razones económicas, y además

se fundamenta en la disminución del costo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para contraer matrimonio civil;

Que, corresponde precisar que la exoneración en parte de los montos de tasa y demás requisitos de ley para la celebración del matrimonio civil, debe ser evaluado y aprobado por el Concejo Municipal, acorde con el procedimiento establecido en la ley;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 019-2014-GAJ/MM de fecha 17 de enero de 2014, concluye que la propuesta se encuentra arreglada a la normativa aplicable, por lo que corresponde su evaluación y aprobación al Concejo Municipal, mediante la ordenanza correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA  
CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL  
COMUNITARIO 2014 EN EL DISTRITO DE  
MIRAFLORES**

**Artículo Primero.-** Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 en el distrito de Miraflores, denominado "Miraflores en tu corazón", a realizarse el día jueves 15 de mayo de 2014, a las 12:00 horas, en el Parque Reducto N° 2 de Miraflores.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a favor de los contrayentes residentes en el distrito y que se acojan a los alcances de la presente ordenanza, como único pago por el derecho de celebración de matrimonio civil la cantidad de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que incluirá los siguientes conceptos: pliego matrimonial, examen médico y la realización de la ceremonia en local distinto a las instalaciones del Registro Civil de la municipalidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Secretaría General, a través de la Responsable de Registros Civiles, el cumplimiento de la presente ordenanza, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes, los cuales deberán encontrarse conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, además de cumplir las disposiciones contenidas en el Código Civil que resulten aplicables.

**Artículo Cuarto.-** Precisar que el inicio de todas las acciones orientadas a la realización del matrimonio civil comunitario se realizará desde el día siguiente de publicada la presente ordenanza y se extenderá hasta el 29 de abril de 2014; debiendo, las personas que deseen contraer matrimonio bajo los alcances de esta ordenanza, recabar la información necesaria en el área de Registros Civiles que depende de la Secretaría General de la entidad.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de publicación oficial. De igual modo, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información deberá realizar las acciones pertinentes a fin de transmitir, en tiempo real, la celebración del matrimonio civil comunitario, a través de la difusión virtual.

**Artículo Sexto.-** Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

1043558-1

**Aprueban el cambio de nomenclatura  
del Parque del Amor por el de "Parque  
del Amor, Alcalde Alberto Andrade  
Carmona" y del puente Villena Rey por  
el de "Puente Alcalde Eduardo Villena  
Rey"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 006-2014/MM**

Miraflores, 23 de enero de 2014

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, según el artículo 79, numeral 3.4. de dicha ley, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial;

Que, por otra parte, atendiendo a la historia del desarrollo del distrito de Miraflores y a los alcaldes que dirigieron la gestión del mismo, se aprecia que en los años 1934 a 1937 y 1938 a 1939, la ciudad de Miraflores fue dirigida por el señor Eduardo Villena Rey, recordando su importante labor en bien y progreso del distrito, destacando principalmente el notable desarrollo urbano, además de la duplicación de ingresos obtenidos por rentas municipales y la acertada administración de los espacios del mercado de abastos existente en los años mencionados, entre otros;

Que, de igual modo es oportuno destacar la recordada gestión del alcalde Alberto Andrade Carmona quien, durante los años 1990 a 1992 y de 1992 a 1995, realizó diversas acciones en beneficio de la comunidad mirafloresina y ciudadanía en general, como la ampliación de las áreas verdes y el mejoramiento del entorno urbano del distrito. Además fue elegido Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima por dos periodos consecutivos, desde enero de 1996 a diciembre de 2002, debido a la aceptación de su gestión edil y la ejecución de importantes obras, replicadas en posteriores gestiones, que generaron el apoyo colectivo y el bienestar de la ciudadanía; habiendo llegado a desempeñarse como Congresista de la República del Perú hasta junio del año 2009, fecha en que se produjo su lamentable deceso;

Que, en la gestión edil del alcalde Alberto Andrade Carmona, se puede recordar, entre muchas otras, el "Parque del Amor", inaugurado el 14 de febrero de 1993, que presenta la escultura "El Beso", creación del artista plástico peruano Víctor Delfin. El parque en mención permite una visión panorámica de todo el litoral y es muy frecuentado por visitantes nacionales y extranjeros, siendo considerado como un atractivo turístico de la zona;

Que, según el artículo 1 del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, que aprueba el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, la nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del citado Reglamento. Asimismo, según el artículo 12, literal a, del acotado dispositivo, los nombres para la nomenclatura deberán ser escogidos del grupo de personajes ilustres